

Temario

- **LUGARES AUTORIZADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS**
- **TERRITORIO NACIONAL PARA EFECTOS DE COMERCIO EXTERIOR**
- **ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA, RÉGIMEN FISCAL Y TLCAN**
- **FRANJA FRONTERIZA**
- **MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS**
- **COCEX Y SUS FUNCIONES**
- **PERMISOS PREVIOS**
- **CUPOS**
- **MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN**
- **CERTIFICACIONES**
- **MEDIDAS DE SALVAGUARDA**
- **CUOTAS COMPENSATORIAS**
- **NOM Y NORMA MEXICANA**
- **REQUISITOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL**

OBJETIVO: Conocimiento y discusión de los aspectos más relevantes de la entrada y salida de mercancías para efectos de comercio exterior, incluyendo conceptos tales como territorio nacional, zonas libres y regiones fronterizas, medidas de regulación y restricción no arancelarias, Salvaguardas, Cuotas compensatorias, NOM's Comisión de Comercio Exterior, Permisos Previos, Cupos, Marcados.

Comentario grupal.

Temas que quedaron pendientes de la sesión anterior:

Fundamentos de Comercio Exterior

¿Qué regula la Ley de Propiedad Industrial?

- 1. Regular las bases que permitan un sistema permanente de perfeccionamiento de los procesos y productos en las actividades industriales y comerciales del país.**
- 2. Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos.**
- 3. Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en al industria y el comercio.**
- 4. Favorecer la creatividad para el diseño y presentación de productos nuevos y útiles.**
- 5. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención; de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; de nombres comerciales; de denominaciones de origen y de secretos industriales.**
- 6. Prevenir actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer sanciones y penas respecto de ellos.**

¿Pueden las autoridades aduaneras retener “mercancías” de procedencia extranjera en materia de propiedad industrial?

La LA, la Ley de Propiedad Industrial y el Reglamento Interior del SAT, prevén que las aduanas del país podrán retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de libre circulación en materia de propiedad intelectual, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) o de la autoridad judicial, con el fin de ponerla de inmediata a disposición de dichas autoridades.

¿Qué regula la Ley Federal de Competencia Económica y por qué se hace necesaria esta Ley?

La competencia es la esencia del comercio capitalista, ya que permite fijar libremente los precios con la oferta y la demanda. Si hubiese limitación a la libre competencia, entonces se distorsionarían los precios en la mayoría de los casos, en perjuicio de los consumidores. De ahí que se hace necesario regular los monopolios y sus prácticas, a fin de prevenirlas y eliminarlas y

Fundamentos de Comercio Exterior

proteger la libre concurrencia para eficientar el funcionamiento de los mercados en beneficio del público en general.

¿Con qué ordenamientos se relaciona la Ley Federal de Competencia Económica?

La LFCE se relaciona con el Comercio Internacional, al regular las prácticas monopólicas de las empresas nacionales e internacionales que intervienen en los mercados nacionales compitiendo entre sí en la obtención y mantenimiento de nuevos y más grandes mercados para sus ventas y mayores ganancias.

La CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas y dispone que castigará y que las autoridades perseguirán toda concentración en una o en pocas manos, los artículos de consumo que tengan por objeto obtener una alza de los precios; todo de acuerdo o combinación con los productores industriales, comerciantes o empresarios que de cualquier manera intervengan para evitar la libre concurrencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas terminadas y con perjuicio del público.

¿Qué actividades NO se consideran como monopolio?

No se considerará como monopolio, las siguientes actividades:

- 1. Correos**
- 2. Telégrafos**
- 3. Radiotelegrafía**
- 4. Petróleo**
- 5. Hidrocarburos**
- 6. Petroquímica básica**
- 7. Minerales radioactivos**
- 8. Generación de energía nuclear, electricidad**
- 9. Otras actividades señaladas por el Congreso de la Unión.**

Fundamentos de Comercio Exterior

¿Qué se establece tanto para la Ley de Protección al Comercio Exterior como la de Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional?

Esta ley tiene su origen en la Ley para la Libertad y Solidaridad Democrática Cubanas (Ley de Libertad) del 12 de marzo de 1996 publicada por la presidencia de los EUA, mejor conocida como la Ley Helms-Burton.

Esencialmente es un instrumento de apoyo hacia un gobierno de transición en Cuba, que pueda conducir a un **Gobierno democráticamente elegido. Se vislumbra el establecimiento de sanciones a cualquier país que le prestara asistencia Cuba, restringiendo el comercio y el crédito para los cubanos.**

Esta ley fue rechazada por la mayoría de los países y organismos internacionales, incluyendo a la Unión Europea.

La OEA estimó que dicha ley interfería con la libertad de comercio en el Continente Americano.

México promulgó una Ley de Protección al Comercio Exterior la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, como **contrapuesta al la Ley Helms-Burton y a todas aquellas leyes extranjeras que contravinieran el derecho internacional que afecten el comercio o la inversión, en las siguientes circunstancias:**

- 1. Se pretenda imponer un bloqueo económico o limitar la inversión.**
- 2. Se permita reclamar pagos particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se le aplique el bloqueo.**
- 3. Que se prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.**
- 4. Tener facultad para emitir criterios generales de interpretación de la Ley en comentarios la SRE y la SE.**

Fundamentos de Comercio Exterior

¿Qué regula la Ley sobre la Celebración de Tratados (LSCT)?

Tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Regula también el contenido de dichos tratados en relación con los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, sus condiciones de operación, características y órganos competentes para hacerlo. Dentro de su articulado se confirma el principio de reciprocidad nacional e igualdad de las partes al exigir el mismo trato a los mexicanos y extranjeros en el proceso de controversia; a asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas y garantizar que la composición de los órganos de decisión asegure su imparcialidad.

TRÁMITES ADUANALES

Entrada y Salida de Mercancías

¿En materia de Entrada y Salida de Mercancías qué es lo que se considera irregular y por lo tanto sancionable por la Ley Aduanera y otros ordenamientos legales?

Si no se conocen jurídicamente estas definiciones gramaticales, se corre el riesgo de concluir que la entrada y salida de mercancías de territorio nacional podría perfeccionarse en el momento en que éstas accedieran al mar territorial, al territorio nacional o al espacio situado sobre él, sin embargo, esto es absurdo, ya que no hay forma de establecer estos controles, pero además, es obvio comprender que estos extremos no constituyen el objetivo ulterior que se pretende alcanzar por la Ley, sino el procedimiento que debe observarse en cuanto a los bienes que ingresan al territorio nacional en debido forma, esto es, satisfaciendo todas y cada una de las formalidades que para el caso previenen los diferentes ordenamientos aplicables.

¿En materia de entrada y salida física de mercancías qué es lo que la LA realmente trata de sancionar?

Fundamentos de Comercio Exterior

Si tomamos como base lo establecidos en el artículo 90 de la Ley Aduanera se concluye que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, o sea las que se encuentran dentro de México, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros que la propia ley contempla y que son los definitivos de importación y exportación para retornar al extranjero en el mismo estado en que se introdujeron; para elaboración, transformación o d exportación. De igual manera se consideran también los regímenes temporales de exportación par retornar al país en el mismo estado.

De lo anterior podemos concluir que no es la entrada material de mercancías o su salida lo que sanciona, como de manera sistemática e irregular lo han venido haciendo las autoridades administrativas, porque ya introducidas las mercancías a territorio nacional, éstas pueden ser destinadas a los diferentes regímenes aduaneros que la LA contempla o inclusive retornarse al extranjero si así conviene a los intereses de su propietario y por tanto esto NO es lo que consideran como irregular las diversas leyes, sino la falta de observancia de todas y cada una de las mercancías a los diferentes regímenes aduaneros ya comentados.

LUGARES AUTORIZADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MCIAS. ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA

LUGARES AUTORIZADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE MCIAS

¿Cuáles son los lugares autorizados, de acuerdo a la LA para la entrada y salida de mercancías?

En el artículo 7° del Reglamento de la LA establece que los lugares autorizados para realizar la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancía, la aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacional, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales y maniobras en tráfico marítimo y fluvial, los muelles atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señala para ello.

Fundamentos de Comercio Exterior

En el tráfico terrestre, los almacenes, las plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale y en tráfico aéreo los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

¿Qué sucede en materia de CE si por causas fortuitas, o de causa mayor o causas razonadas, se solicita introducir mercancía en días y horas inhábiles y por otras aduanas diferentes a las programadas originalmente para una importación en particular?

Si se trataran de casos fortuitos o de fuerza mayor, las autoridades aduaneras podrán habilitar por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida o maniobras distintas a las señaladas en este artículo, los cuales se harán del conocimiento de las demás autoridades competentes y a los interesados.....**Para efectos de las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercaderías, son días y horas hábiles para su entrada a México, los que en su caso establezca la Secretaría; en el caso de tráfico aéreo debe entenderse que son días y horas hábiles que establezcan las autoridades competentes.**

Si por cualquier causa debidamente justificada, causa fortuita o de fuerza mayor, el porteador o el consignatario de mercancías en tráfico marítimo, solicita descargar y despachar en toros puerto distinto del señalado como destino, siempre y cuando se trate de **tráfico marítimo o aéreo**, las mercancías destinadas a entrar por alguna aduana, podrán hacerlo por otra, con la misma documentación de origen, cuando la destino haya sido clausurada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga. El artículo 19 de la LA, las autoridades podrán autorizar que esas operaciones se presten o se lleven a cabo en lugar distinto al autorizado en días y horas hábiles, a condición de que se satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento de la LA.

Debe entenderse que **existen 3 tipos de tráfico marítimo:**

Fundamentos de Comercio Exterior

- a) **De Altura:** Es el que se lleva a cabo para transportar mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, o sea, que la navegación se lleve cabo entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.
- b) **De cabotaje:** Es aquél que se lleva a cabo en los casos en que la navegación se efectúa entre dos puntos del país ubicados en el mismo litoral.
- c) **Mixto:** o sea aquél que mezcla ambas operaciones, tanto de altura, como de cabotaje.

¿Qué problemática jurídica se presenta en el Reglamento de la LA, en materia de tráfico fluvial, vía postal y transporte de mercancías por medio de tuberías, ductos y cables?

El Reglamento de la LA también contempla el tráfico fluvial e incluye dentro de este concepto a la vía postal y la introducción de mercancías por medio de tubería, ductos y cables, los cuales son controlados a efecto de regularizar el ingreso o salida de estos bienes al o del territorio nacional; **pero esto resulta indebido porque con ello se confunde a los medios de transporte con las vías que utilizan, ya que son dos cosas totalmente diferentes, en atención a que los medios son los objetos en los que se contienen las mercancías y las vías son los senderos que se utilizan para trasladar un bien de un lugar a otro diferente.**

TERRITORIO NACIONAL PARA EFECTOS DE COMERCIO EXTERIOR

¿Cuál es el problema jurídico referente a la definición de Territorio Nacional para efectos de Comercio Exterior?

Debido a que por mercaderías incluyen hasta los bienes de uso común y que desde luego que se comprenden al agua y al aire, y ésto daría pié a discusiones absurdas y si además no delimitamos lo que se debe entender por territorio nacional, la confusión sería mayor.

Fundamentos de Comercio Exterior

El artículo 42 de la CPEUM establece que el territorio nacional comprende islas, arrecifes y cayos de mares adyacentes; el de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Pacífico, la Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El CFF en su artículo 8 menciona que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que de acuerdo a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

EL artículo 2 de la LIVA menciona que se considera como franja fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kms., paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los Estado de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora con ciertos limítrofes.

Estas diferentes circunscripciones territoriales necesariamente inciden en la actividad del comercio exterior, toda vez que dependiendo del destino al que las mercancías se dirijan, será el impuesto que deberá cubrirse, originado con ello tratos inequitativos a los demás diferentes habitantes del país, sin que exista ningún ordenamiento legal que regule debidamente esta distinción territorial, ya que solamente se ha venido manejando de manera arbitraria e inclusive caprichosa, mediante disposiciones de tipo administrativo, pero no de manera legislativa, lo que da origen a grandes irregularidades

ZONA LIBRE Y REGIÓN FRONTERIZA (Decretos de Transición)